

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 1 DEL AÑO 2015.

No. 31

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1270.** - MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, Y ORDENA SE COMUNIQUE EL PRESENTE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1271.** - MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPÉÑO EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 14**

Artículo 28.- El Titular de la Unidad Técnica será suplido en sus ausencias por el Coordinador de Asesores o por el Director que determine, siempre que las ausencias no excedan de tres meses.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso para que resuelva lo procedente.

Durante las ausencias temporales de los Directores, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes, quedarán a cargo de los Jefes de Departamento de su adscripción, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Durante las ausencias temporales de los Jefes de Departamento, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes quedara a cargo del servidor público que el Director designe.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, respecto de los asuntos de su competencia, de manera supletoria se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos legales, reglamentarios y normativos aplicables.

Tercero.- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de julio de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ-MORALES  
SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.

DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de julio del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 22 de julio del 2015.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1270 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado; y se expide el Reglamento Interior de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, y se ordena se comunique el presente Decreto al Ejecutivo del Estado para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 1270

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca

Artículo 14. ...

Para lo anterior los solicitantes, exhibirán fianza que ampare \$265,000.00 (Dos cientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir los menoscabos que llegasen a sufrir las prendas empeñadas. Dicha póliza tendrá vigencia de un año y deberá ser renovada al término de éste para efectos de la revalidación del permiso correspondiente.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de julio de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO  
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES  
SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.

DIP. JEFÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de julio del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 22 de julio del 2015.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1271 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

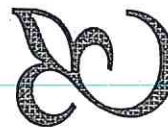
TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL



*IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO*